

Código: F-PI-03

Versión: 01

Página 1 de 18

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA, ESPECIFICAMENTE EN LA CÁRCEL BELLAVISTA- MEDELLÍN.

ROSALBA GIRALDO GRISALES @hotmail.com

ANDRES FELIPE GRISALES

@hotmail.com

MANUEL CASTAÑEDA tramjudicar@outlook.com

Institución Universitaria de Envigado 2018

Resumen: Este escrito pretende abordar una serie de posiciones que buscan explicar, por lo menos en parte, la crisis del actual sistema penitenciario y carcelario de Colombia, realizando para ello el abordaje de una serie de factores o fenómenos que afectan actualmente las cárceles, tal como la Cárcel de Bellavista, la cual será el principal punto de referencia de este artículo, pues actualmente presenta una crisis de hacinamiento, afectando así el desarrollo de las personas que allí se encuentran y la resocialización de las mismas.

Palabras claves: Cárcel, hacinamiento, privación, libertad, pena, resocialización, dignidad humana.

Abstract: This write aims to address a series of positions that seek to explain, at least in part, the crisis of Colombia's current penitentiary and prison system. By doing so, the approach of a number of factors or phenomena that currently affect prisons such as Bellavista, which will be the main point of reference of this article, because it currently resents a crisis of overcrowding, thus affecting the development of the people who are there and their re-socialization.

Keywords: Prison, overcrowding, deprivation, liberty, punishment, resocialization, human dignity.



Código: F-PI-03

Versión: 01

Página 2 de 18

1. INTRODUCCIÓN

Colombia es un país con problemas de legislación excesiva; es decir, existen demasiadas regulaciones para una misma situación y en ocasiones son innecesarias, adicional a esto se puede afirmar que se principios sigue ignorando los desviándonos constitucionales de la constitucionalización del Derecho. lamentablemente la situación real dista abismalmente entre el deber ser y lo que es; el más claro ejemplo de lo que afirmamos anteriormente es el abuso de poder y la corrupción presentes en el país, que impide de forma alguna la adecuada implementación de los preceptos legales necesarios dejando de lado una de las principales razones de la función pública que es el bienestar general sobre el particular, beneficiando así solo unos pocos en el sistema.

Mediante la evolución histórica que ha sufrido la pena en las diferentes sociedades mediante la ideología de la política criminal, se desvirtúa actualmente, pues es incoherente e impacta negativamente en las posibilidades de generar un buen resultado

en cuanto a su función protectora, preventiva y resocializadora; puesto que la aplicación de la normatividad vigente, ha generado un atroz hacinamiento carcelario, que conlleva a la violación del principio Universal De La Dignidad Humana, en conexidad con todos sus derechos fundamentales que son la base de un Estado Social De Derecho, como, la vida, la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, la salud, la intimidad personal y la familiar, la salubridad, entre otros.

Razón por la cual actualmente las personas que se encuentran privadas de la libertad y sus familias, se ven obligados a padecer y aguantar de manera constante la vulneración de sus derechos, fácilmente evidenciable las dificultades en de salubridad e higiene, en el ambiente, la alimentación, la falta de posibilidades de trabajo, de educación, de recreación, de estar en contacto con su arraigo familiar; de vital importancia, partiendo de tener un nuevo comienzo, generando oportunidades que le permitan reintegrase a la sociedad.

La aplicación de la normatividad vigente y las dificultades evidentes en el proceso de resocialización conllevan al hacinamiento carcelario y con ello la vulneración de los



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 3 de 18

derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, extendiéndose a sus familias, afectando indirectamente la política criminal establecida en un Estado Social de Derecho, contribuyendo a que las personas privadas de la libertad se conviertan en verdaderos criminales. convirtiéndose entonces estos centros Penitenciarios y Carcelarios en pequeñas escuelas del crimen dando como resultado negativo una sociedad afectada continuamente por el crimen, pues el ser humano al vivir bajo esta situación precaria afronta bajo su espíritu el deseo de continuar delinquiendo pues es quien le brinda más posibilidades una vez se encuentra fuera de estos centros, retribuyendo así a sus entornos sociales y a la comunidad en general delitos de los cuales se hacen maestros. Por tal motivo hace oportuno preguntar si: ¿En Colombia se cumple la aplicación correcta de la norma penal y por ende no se desvirtúa el fin de la pena como medio de resocialización y reinserción social?

2. PROBLEMAS LEGISLATIVOS QUE AFECTAN Y ALTERAN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA.

Se debe partir desde la ley 599 de 2000 el cual se conoce como el Código Penal y ley 906 de 2004 que corresponde al Código De Procedimiento Penal, que son las normas fundamento de todo el sistema punitivo para entender que estas son normas creadas con el fin de sancionar las conductas que fueran típicas, antijurídicas y culpables; algunas de ellas con una pena a imponer y/o medidas de seguridad, bajo unos presupuestos tácitos para solucionar cada caso en concreto, es ahí cuando consecuencia de ello encuentra la ley 65 de 1993, conocida también como el Código Penitenciario y Carcelario que nació bajo la Constitución Política de 1991 amparando y resguardando ese Estado Social de Derecho fundado en la dignidad Humana.

Partiendo de esto, el Código Penal contiene varias medidas de aseguramiento por los cuales guarda presupuestos como son: prisiones domiciliarias, vigilancias electrónicas, libertades asistidas, centros especiales de tratamiento, entre otras



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 4 de 18

medidas que por negocio Estatal le están vedadas a los jueces aplicadores de justicia otorgarlas.

2.1. MODIFICACIONES REALIZADAS A LA REGULACIÓN LEGAL.

A pesar de que los códigos anteriormente citados tenían prevista la mayoría de las y situaciones conductas que podrían interferir en este proceso, al parecer para el legislador estas normas no habían alcanzado su fin, pues para el 2002 las reguló con la ley 733 y en el 2004 con la ley 890, las cuales más que cualquier otra cosa poseían unos presupuestos bastante invasivos a la tipificación y monto de las penas que ya estaban reguladas por la Ley 599 de 2000, éste por mandato del ejecutivo, determinó que las penas a imponer estipuladas en el Código penal eran insuficientes, por tal en la aludida Ley 890 le forjaron un incremento a todas la conductas delictivas aumentándoles una cuarta parte a cada una de ellas.

Aun inconformes después de esta modificación y sin dar aplicación de fondo a las ya mencionadas leyes, aparecen otras dos la ley 1121 de 2006 y 1142 del 2007 que

adicionaron algunas nuevas prohibiciones de beneficios y subrogados para algunos delitos, con ello se ordenaba a todos los Jueces que aplicaran la normatividad y enviaran a la cárcel a cualquiera de las personas que fueran vinculadas a un proceso por dichas conductas delictivas.

Mas tarde, después de ésta, legislan la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia Y Adolescencia que muy a pesar veda subrogados y beneficios a las personas que cometieran delitos contra los menores de edad, aunque la ley en su esencia no era peligrosa, el fiscal fue quien como órgano determinó la peligrosidad y con ello de manera alguna se decantó por terminar obedeciendo a ello el Juez.

Partiendo entonces de este punto se empezaron a enviar a la cárcel a todas las personas que con las más mínimas inferencias de haber cometido un delito contra un menor de edad terminaban siendo considerados y tratados como un peligro para la sociedad.

2.2. CONSECUENCIAS DE LA LEGISLACION EXCESIVA.



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 5 de 18

Partiendo de todos los problemas acarreados de la mala actuación legislativa se evidencia entonces los grandes hacinamientos en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia que llegó a un 150% sobre población como uno de los principales problemas en nuestro sistema.

Por tal motivo actualmente los centros penitenciaros se enfrentan al gran cuestionamiento sobre qué hacer para cambiar dicha situación, pues a medida que van llegando los reclusos se agotan las alternativas de como ubicarlos o actuar con estos.

El ejemplo más claro de esto y en el cual se centrará el resto del artículo es el del Establecimiento Penitenciario y Carcelario De Mediana Seguridad Bellavista, el cual tenía una capacidad de albergar entre 1800 a 2000 internos y para la época del año 2009 tenía una sobre población de 4500 internos, con ello desvirtuándose los fines de la pena que es la resocialización.

Es por tal motivo que para la época se desata una cantidad alarmante de acciones en contra del Estado, exigiendo respeto por los derechos humanos de las personas que estaban privadas de la libertad, voces que alcanzaron su fuerza llegando hasta instituciones como lo son las Naciones Unidas (ONU); esta última entidad cumplió con darle un gran impacto al Estado tomándose el atrevimiento para intervenir en estos centros de reclusión y exigiéndole al estado encabezado por el Presidente de la Republica darle una solución a dicha problemática.

En tal punto, el Ejecutivo tratando de dar soluciones lejos de conocer; o más bien buscando evadir la realidad, dispone de un presupuesto donde el Ministro de Justicia se tomó la libertad de afirmar que dicho problema de hacinamiento en las caréceles de Colombia ya tiene solución, pues anhelaban poder con este nuevo presupuesto designado y que con la ayuda de las Naciones Unidas se podrían construir nuevos centros penitenciarios de alta calidad y con ello acabar con el hacinamiento en las caréceles de Colombia.

Fruto de esta propuesta se construyeron la cárcel del pedregal en Medellín, la cárcel San Isidro en Guaduas Cundinamarca, Cárcel de Puerto Triunfo, reformada la Cárcel Doña Juana de la Dorada Caldas, al contar con estos centros penitenciarios el



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 6 de 18

Presidente de la Republica impone una medida y reta al legislador para crear una ley denominada Seguridad Ciudadana que para el año 2011 se promulgaba y una vez publicada la Ley 1453, esto con el supuesto fin de atacar el hurto, el micro tráfico y el porte ilegal de armas, dicha ley peligrosa y carcelera donde por ejemplo, el porte ilegal de armas contemplaba una pena de prisión de 4 a 8 años, dicha Ley la incrementó de 9 a 12 años, esto con el fin de que las personas que fueran vinculadas por este delito no pudieran de gozar una suspensión condicional, ni tampoco de una prisión domiciliaria haciendo que todas estas personas fueran ubicadas en centros de reclusión, con estas mismas hipótesis incrementaron las penas para muchos delitos mencionada la ley, dando en consecuencia de ésta un exceso abismal en todos los centros carcelarios de Colombia.

Fue tal la situación que se vivió en algunos centros de reclusión que tanto ellos como sus familias elevaron diferentes acciones de tutela, una de tantas acciones llego a ser de conocimiento de la corte Penal Internacional, la cual en su fallo le indicó al Estado Colombiano que debía respetar los

derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y darle una solución a la problemática carcelaria. Ante dicha situación la Ministra de Justicia de turno para el año del 2013 decidió lanzar un proyecto de ley que permitiera reformar tanto el Código Penitenciario y Carcelario como el Código Penal y las diversas disposiciones existentes para la fecha sobre el tema, el cual fue aprobado para el año 2014 en el Congreso de la Republica y promulgado como la ley 1709, que fracaso una vez más, toda vez que modificó un articulado y amplio los tiempos para la suspensión condicional, libertad condicional, prisión domiciliaria,

Hasta el momento el panorama era motivador, permitía a todos creer que entonces esta iba a ser la solución a la problemática del hacinamiento, pero como siempre ante las sorprendentes actuaciones del Ejecutivo se evidencia que todo no era color de rosa, dicha Ley también traía introducido en su artículo 68A la prohibición a gozar de dichos beneficios, encontrándonos con gran asombro que dicha normatividad excluía a un 80 % de los



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 7 de 18

delitos por los cuales estaban las personas en los establecimientos penitenciarios.

Con esto, podríamos entonces afirmar que el Estado Colombiano hizo caso omiso a esta problemática, pues una vez esbozado todo lo citado anteriormente no existe ninguna regulación actual que nos permita afrontar y dar solución de manera definitiva; hemos visto como se han venido modificando, creando y aplicando leyes que no son el medio correcto para disolver el verdadero problema.

No se puede ignorar -como lo ha señalado en diversas ocasiones por la Corte Constitucional en varias de sus sentencias - que cuando una persona entra en prisión no desaparecen sus derechos fundamentales, estos sólo se le limitan como lo son: la libertad, la libre locomoción, el derecho al voto, derechos civiles y políticos permaneciendo incólumes todos los demás.

3. BELLAVISTA Y EL HACINAMIENTO.

Como en la mayoría de centros carcelarios en Colombia, en este hay actividades como: Centro de educación, centro de rehabilitación, taller de ebanistería, panadería, taller industrial, sistema de reciclaje, programas de prevención de desastres, taller mecánico y zona de alimentos, etc. dichos programas tienen la capacidad para que 1200 internos accedan a su programa de redención con el fin de buscar su resocialización bajo un espíritu humano y solidario.

A raíz de la sobrepoblación los internos al ingresar al centro de reclusión no pueden acceder a las actividades de redención, a causa de cómo se mencionó antes un establecimiento penitenciario y carcelario que tenía 4.500 internos con una capacidad de solo 1.200 cupos de actividades de estudio y trabajo quedan a la deriva 3.300 internos; a ello sumándoles la falta de aplique administrativo personal que programas de socialización, integración y crecimiento personal para cada una de estas personas, no sólo siendo estas las problemáticas sino que también la ausencia de una adecuada infraestructura donde los internos puedan pasar su tiempo y realizar sus necesidades personales.

El Centro Penitenciario y Carcelario De Mediana Seguridad De Bellavista para el



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 8 de 18

2012 contaba con 7.500 internos, evidenciando de manera palpable violación de derechos humanos dentro de los centros de reclusión, pues como mencionó anteriormente este centro contaba con la capacidad de albergar más o menos de 1.800 a 2000 internos, pero que a la fecha estos internos debían dormir incluso en los baños o tirados en los pisos, contaban con una pésima alimentación y agravando la situación más aún, sin oportunidad de acceder a una actividad de redención, con ello vulnerándose derechos esos fundamentales a la Educación y al Trabajo.

Ante la anterior situación los internos y sus familiares desesperados ante un gobierno inhumano indiferente estas problemáticas, decidieron actuar por medio del mecanismo de Acción de Tutela buscando poder hacer valer sus derechos, ejemplo es una apelación ante el Tribunal Superior de Medellín donde esté protegiendo los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad dictó en Sentencia T-409/15 le prohibió al Director de la Cárcel de mediana seguridad de Bellavista el ingreso de más internos, como consecuencia de dicho fallo se desato un caos total pues

los jueces hicieron caso omiso a ello y negligentemente seguían tomando la decisión de continuar enviando a prisión personas que no ameritaban esta medida de aseguramiento, de forma cruel quienes eran privadas de su libertad quedaban a merced de la Policía Nacional quienes como obedecen al administrativo tampoco le brindaron trascendencia a los derechos dejándolos fundamentales incluso en sin acceso directo a servicios calabozos públicos, sin posibilidad de recibir el sol, incluso durmiendo en el suelo casi que uno encima de otro, con un sin número de enfermedades y sometiendo a las familias al desconcierto pues continuaban estos supliendo la alimentación de sus familiares retenidos y suplirles las medicinas y utensilios de aseo que necesitaran.

A pesar de que una persona sometida a pena privativa de la libertad esta sujeta a una relación especial de sujeción entre la administración y este, hay censura de algunos derechos, restricción de otros y en veces, otros permanecen intactos; se debe que aclarar que dicha limitación debe ser mínima y necesaria para lograr el fin propuesto con la aplicación de dicha pena:



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 9 de 18

La resocialización, la disciplina y la seguridad. Adicional a esto según la corte constitucional en sentencia T- 153 de 1998. Afirma: "la actitud del Estado no solo debe consistir en no inferir en el desarrollo de los derechos, si no garantizar el ejercicio de los derechos que permanecen intactos a pesar de su estado de reclusión".

En cuanto a los Derechos que el estado debe proteger a los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios, que no obstante en su condición aún pueden ejercer. La Corte constitucional (ibídem) señala al respecto: **Sentencia T-409/15**

"la cárcel no es un sitio ajeno al derecho y las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad, siguen siendo sujetos activos del estado con sus derechos y todo. Es claro que el comportamiento cometido, implica antisocial que el prisionero tenga algunos derechos suspendidos, como la libertad, por ejemplo, otros limitados como el derecho a la comunicación y a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, la integridad física y la salud como persona".

Para el 2017 Las cifras hablaban por sí solas: en una cárcel que fue construida en 1976 para albergar 1.700 presos albergaba 4.705, siendo tanto así que había entonces 40 guardias por turno; uno por cada 117 internos aproximadamente. Sin contar con que la alimentación es pésima, los internos no tienen dónde dormir, no hay doctores ni enfermería y no se consigue medicamentos en caso de enfermedad. Tristemente de 20 penales que hay en Antioquia, 17 presentan estado de hacinamiento crítico. Y si se mira el resto del país, tal fenómeno se registra en 111 de las 136 cárceles colombianas.

Se debe tener en cuenta en este punto la preocupación internacional por el respeto de los derechos de los reclusos. La primera manifestación de esta preocupación se encuentra reflejada en la expedición de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptada por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en ginebra en 1955. Siguieron el ejemplo el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y la Convención



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 10 de 18

Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entre otros.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede afirmar entonces que a partir de la investigación realizada, la ausencia palpable de políticas gubernamentales que garanticen la correcta aplicación del sistema carcelario y penitenciario en Colombia dentro del margen de un Estado Social de Derecho, aun cuando desde el año 1998 mediante el fallo de tutela 153/1998 proferido por la Corte Constitucional, en cabeza del Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, se ordena al INPEC, al Ministerio de Justicia y de derecho y al Departamento Nacional de Planeación "un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales, con la vigilancia de la defensoría pública y la procuraduría General de la Nación

Es en este punto donde nos enfrentamos a la falla del Estado, pues como no hace

garantía alguna a los derechos de las personas con medidas privativas de la libertad, y que materializa en la necesidad de esta población carcelaria en la instauración de acciones de tutela con la finalidad de lograr la aplicación de los mismos; bajo el amparo del artículo 86 de la Constitución Política el cual prescribe: "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Tristemente dicho mecanismo no resulta ser el medio más eficaz debido a que los establecimientos penitenciarios hacen caso omiso y también por la misma falta de control estatal al no realizar una vigilancia del cumplimento de dichas sentencias.

Se puede afirmar entonces, que para poder implementar una política criminal efectiva que garantice un adecuado funcionamiento y la protección de los derechos de estas personas, es necesario actos más efectivos más que la intención plasmada en la ley que pretende brindar condiciones dignas y que



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 11 de 18

surta los efectos deseados para cumplir el fin de la pena.

En Colombia, se debe cambiar la mentalidad del legislador de alguna manera, para que no pretenda que toda conducta punible debe ser castigada con una pena privativa de libertad, por cuanto las consecuencias se están viendo reflejadas en las estadísticas presentadas por el INPEC, las cuales hacen referencia a la escasa capacidad de alojamiento en estos centros de reclusión, se vuelve entonces impresionante estudiar el crecimiento que ha tenido la población carcelaria desde el año 1998 hasta la fecha, pues de un total de 29.114 personas que se encontraban recluidas en el año 1998, se incrementó a 116.760 a fecha de Enero de 2015, obteniendo un aumento de 87.646 personas, cuando los centros de reclusión en su totalidad tienen una capacidad para 77.874 internos, lo cual indica que existe sobrepoblación de 38.886 personas.

Se hace imperativo decir que la solución está en el poder estatal, son ellos quienes en sus manos poseen la potestad de mejorar la situación y cambiar los estigmas de la corrupción, pues existen herramientas aplicando los postulados normativos para

crear una política criminal resocializadora y efectiva.

No se puede dejar de lado la realidad en la que Colombia ha estado sumergida durante muchos años, que no es más que violencia y delincuencia, pero que son la prueba fehaciente de que el Estado poco hace para cambiar dicha situación. Podemos ver como los mismos funcionarios del INPEC ilustran la situación brindando algunos porcentajes de reincidencia de las personas que han sido privadas de la libertad por haber cometido una conducta delictiva, traduciéndolo en un tratamiento ineficaz por parte del Estado.

Si en las prisiones se aplicara la Ley 65 de 1993 sin referirnos a nuevas leyes con fórmulas un poco absurdas y excesivas quizá se podría observar una situación alterna pues se transformaría la situación penitenciara de muchos reos bajo estos postulados legales, la pena privativa de la libertad se daría el privilegio de cumplir su fin resocializador desde un espíritu humano y solidario.

La Ley 65 de 1993 establece el acompañamiento que debe de tener un interno y el apoyo, como lo es de un Psicólogo, un trabajador social y un siquiatra, también nos fundamenta que la



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 12 de 18

Educación y el trabajo dentro de los centros de reclusión son un Derecho, si se aplicaran estos mandatos enfocados a transformar esas personas brindándoles alternativas, guiándolos y proyectándolos a unas técnicas o educación superior, se cambiaría la realidad carcelaria de Colombia y se lograría la reincorporación social de las personas que en algún momento se encontraron bajo penas privativas de la libertad con una conciencia diferente y transformadora.

La Constitución Política de Colombia. contiene como derechos fundamentales el trabajo y la educación tal como se mencionó anteriormente, estos dos mandatos fueron recopilados por la Ley 65/93, con ello brindando herramientas para desarrollar un procedimiento idóneo en busca de la resocialización, rehabilitación y reinserción social; por lo que no puede haber excusas que desde la rama administrativa y de la mano con la rama judicial, no desarrollen estos postulados. Sumándole a ello, que la Ley penal desde su comienzo contiene figuras tales como el comiso y la extinción de dominio, que es de conocimiento para todos, el margen de problema de narcotráfico que nos ha gobernado por mucho tiempo, siendo categorizados a nivel mundial uno de los países más productores de cultivos ilícitos, con ello, desplegando un alto de grado de conductas delictivas y por ende un enriquecimiento ilícito donde se han expropiado cantidades de propiedades bienes muebles e inmuebles sometidos a extinción de dominio, lo cual quedan en poder del Estado.

Con lo anterior, es de preguntarse ¿por qué el Estado no invierte o utiliza dichos bienes en pro de la resocialización de las personas privadas de la libertad? ... Dentro de estos bienes, se han expropiado miles de hectáreas de tierras que pertenecían a grupos o cabezas de las grandes mafias; con ello, si estado fuera consecuente con el normatividad penal régimen penitenciario y carcelario podría destinar dichas tierras para actividades productivas en manos de la población carcelaria; esto es: cultivos, crianza de animales, etc. Ejemplo de ello, se encuentran las colonias agrícolas de ACACIAS ubicas en el departamento del meta, donde por clasificación, los internos los preparan para desarrollar actividades agrícolas en pro de su resocialización como



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 13 de 18

son la crianza de cerdos, ganado, siembra de hortalizas, etc; de la mano con el SENA logran el fin de dicho proyecto.

Si se hace un análisis, la gran parte de la población carcelaria en Colombia es de estrato 1,2 y 3 y por situaciones cotidianas, como lo puede ser la falta de oportunidades, padres sin enfoque, o pobreza extrema, entre otras, no han tenido la oportunidad de acceder a una educación secundaria o técnica, por lo que no encuentran otro camino que el de la delincuencia, que son las oportunidad que se ofrecen al día de hoy en los barrios, pueblo y zonas rurales de nuestra Nación. Dentro de éstas oportunidades, se encuentra el pertenecer a un grupo al margen de la ley, donde los preparan para formar una guerra de la cual no tiene conocimiento ni el por qué ni para qué; también se encuentra el microtráfico, que ha sido dentro caracterizado de las estructura criminales como una de la mayor rentabilidad para su sostenimiento, donde utilizan menores de edad o jóvenes para que la vendan sustancias estupefacientes volviéndolos esclavos de la drogadicción y de las "esquinas" convirtiéndose en jóvenes sin proyección alguna.

Es así como para enfrentar este flagelo, el Estado con su política criminal y las herramientas que le ofrece la ley está en la obligación, por medio de la educación y el trabajo en los centros de reclusión, de cambiar el pensamiento y hábitos de los reclusos, proyectando a estas personas a ser personas que a futuro pueda contribuir a la sociedad bajo eso espíritu humano y solidario, con amor propio y encaminados a un mejor vivir.

REFERENCIAS

AGUDELO BETANCOUR, Op. Cit. P. 66 y 67.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991).

Protección y aplicación de los derechos. En Constitución Política de Colombia (222). Bogotá D.C: Leyer 50

BECCARIA, Cesar. De los delitos y las penas. Edición Latinoamericana.

Textos fundamentales de derecho No
2. Universidad Externado de Colombia, 1994. P. 9.



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 14 de 18

Congreso de la república de Colombia. Ley 65 de 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

Congreso de la república de Colombia. Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal".

Congreso de la república de Colombia. Ley 733 de 2002. "Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones".

Congreso de la república de Colombia. Ley 890 de 2004. "Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal".

Congreso de la república de Colombia. Ley 906 de 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1098 de 2006. "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1121 de 2006. "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1142 de 2007. "Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1453 de 2011. "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Congreso de la república de Colombia. Ley 1709 de 2014. "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 15 de 18

- 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones".
- Congreso de la república de Colombia. Ley 1786 de 2016. "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1760 de 2015".
- Convención americana sobre derechos humanos. Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Pacto de San José. Articulo 4 numeral 1. Articulo 5 Numeral 1 y 2. San José.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T – 596 de 1992. Magistrado Ponente. Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia C- 176 de 1993. Magistrado Sustanciador. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia C- 394 de 1995. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T- 705 de 1996. Magistrado Ponente. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T- 153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T- 352 de 2000. Magistrado Ponente. José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T- 702 de 2001. Magistrado Ponente. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. Bogotá D.C. Sentencia T- 023 de 2003. Magistrada Ponente. Clara Inés Vargas Hernández.
- Diario de Bolívar, año XXII, No 2181, Cartagena, sábado 16 de agosto de 1869, p. 494. "Sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX". Revista Historia y Sociedad, No 7, Medellín, 2000, p. 99.
- FERRI, Enrico. Principios de derecho criminal. Traducción José A Rodríguez M. Madrid: Editorial Reus, 1993. p. 15. REYES ECHANDIA, Derecho penal, Op. Cit, p, 246.
- HASSEMER, Winfried-Muñoz Conde, Francisco (1989), Introducción a la Criminología y al Derecho penal, p. 151.
- KANT, Emmanuel. Principios metafísicos del derecho. México: Editorial Cajicá, 1962. P. 185.



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 16 de 18

Liga colombiana de lucha contra el sida, informe preliminar sobre la situación de los privados de la libertad y el vih/sida en Colombia, 2001.

Naciones unidas, Altos comisionados por los derechos humanos. Oficina Colombia misión, internacional de derechos humanos situación carcelaria. Informe centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrantes violaciones de derechos humanos. 2001.

ROXIN, Claus 1976Althaus y Trillhaas,

Sentido y límites de la pena estatal, p. 12.

Revista Historia y Sociedad, Nº 7, Medellín, 2000, pp. 87-123.

CURRRICULUM

ANDRES FELIPE GRISALES

Cédula: 71.316.041

Dirección: Calle 41b sur 32b 14 Envigado,

Antioquia.

Correo: andres:felipe033@hotmail.com

Celular: 3003176231

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- -Bachiller académico
- -Egresado no graduado de derecho

Institución universitaria de envigado

2018

-Tecnólogo en investigación judicial y criminalística- Politécnico central 2012.

EXPERIENCIA:

-Fiscalía zona sur envigado

Cargo: practicante universitario

 -Alcaldía de envigado – secretaria de hacienda

Cargo: practicante universitario

-Dependiente judicial

2015

-Escuela de investigación criminal y ciencias forenses

Cargo: practicante universitario

2012

ROSALBA GIRALDO GRISALES

Fecha de nacimiento: 15/10/1982

Dirección: Calle huguet des far 16, masrugada v, piso 4,

_

aptto. 408

Teléfono: 642 95 32 77

Correo: tatigrisales101582@gmail.com



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 17 de 18

FORMACIÓN ACADEMICA:

-Bachiller académico

Colegio teresiano nuestra señora

1999

-Egresado no graduado de derecho

Institución universitaria de envigado

2018

-Técnica en mercadeo y ventas (250h)

CONFAMA

2005

-Curso servicio al cliente (20h)

CONFAMA

2005

-Curso redacción y ortografía (50h).

COMFAMA.

2003

-Curso manipulación de alimentos. (20h).

PROSANEAR

2001

EXPERIENCIA:

-Directora jurídica, administrativa y comercial

Suroeste finca raíz.

-Voluntariado - dependiente judicial

Abogados

-Gerente regional

Markering masivo y CIA LTDA.

-Mercaderista

Eficacia S.A (la Noel - colombina) (Parmalat).

-Niñera fines de semana

Familiares

MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA

Cédula: 8.164.970

Fecha de nacimiento: 30 de septiembre de

1983

Dirección: Carrera 28n40 sur 15 Envigado,

Antioquia.

Celular: 3113581363

Correo: tramjudicar@outlook.com

FORMACION ACADEMICA:

-Bachiller académico

Egresado no graduado de Derecho

Institución universitaria de envigado

2018

-Seminario 1, 2, 3 código general del

proceso- universidad de Antioquia.

-Diplomado en derecho laboral Politécnico

superior de Colombia.

-Diplomado en procedimiento sistema de

medición con aire aspirado (alcohoncensor)

interforenses.



Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 18 de 18

- -Seminario 1, 2,3 investigación judicial en accidentes de tránsito interforenses.
- -Seminario normatividad y procedimiento para automotores de carga.
- -Diplomado en procesos y procedimiento de familia en el código general del proceso universidad de Antioquia.
- -Seminario procesos en el código general del proceso -universidad de Antioquia
- -Congreso internacional de derecho penal y procesal penal colegio de jueces Medellín.
- -Congreso sistema penal acusatorio universidad de Medellín.
- -Seminario procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado, institución universitaria de envigado.
- -Cursando especialización en responsabilidad extracontractual del estadoinstitución universitaria de Envigado.

EXPERIENCIA:

- -Vendedor, asesor de diferentes bienes y servicios.
- -Administrador de haciendas ganaderas.
- -Comerciante en el sector privado.

-Representante legal de la empresa jurídica Soluciones jurídicas Castañeda S.A.S desde el año 2015.

Experiencias en procesos laborales, penales, civiles y administrativos.